

RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN No. 37 DEL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se aclara el valor consignado en la Resolución No. 033 del veinticuatro (24) de junio de 2026, mediante la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLC-SAMC-002-2026.”

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, los Decretos Distritales 740 de 2019 y 374 de 2019 y, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

LA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que, el artículo 12° de la Ley 80 de 1993 establece: *“De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 atribuye a la Entidad la competencia y condiciones para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que, por su parte, el Artículo 7° del Decreto Distrital 642 de 2025 indica que es función de la Alcaldía Local: *“Coordinar la ejecución en el territorio de los planes, programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.”*

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y con observancia del principio de planeación, elaboró los documentos y estudios previos con el fin de soportar las condiciones y exigencias para adelantar el proceso de selección del contratista encaminado a contratar la **“PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICO-VETERINARIOS INTEGRALES, ORIENTADOS A LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE ESPECIES CANINA Y FELINA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS EN BIENESTAR ANIMAL”**

Que el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, efectuó convocatoria pública mediante aviso el día quince (15) de mayo de 2026, relacionada con el proceso de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía

RESOLUCIÓN No. DEL VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se aclara el valor consignado en la Resolución No. 033 del veinticuatro (24) de junio de 2026, mediante la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLC-SAMC-002-2026.”

FDLC-SAMC-002-2026, de conformidad, con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, de igual manera publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II, los estudios del sector, los estudios previos, el Proyecto de Pliego de Condiciones, anexos, formatos y el aviso, en observancia de lo consagrado en la normatividad colombiana.

Que, el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 451.200.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales aplicables al proceso, así como los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2403- Por un cuidado responsable de los animales de La Candelaria y el concepto de gasto, denominado Protección y bienestar animal, amparado a través de Certificado de Disponibilidad presupuestal - Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 756 del 6 de mayo de 2026.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 que establecen los criterios para la selección de contratistas a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, a saber, la cuantía del proceso, su objeto y la naturaleza de los bienes y servicios que se pretenden adquirir, el presente proceso corresponde a una SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, garantizando la eficiencia de la gestión contractual, según lo dispuesto en el literal b, del numeral 2°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se tendrá en cuenta al momento de evaluar las propuestas, criterios de comparación y ponderación de los elementos de calidad técnica, precio, promoción a la industria nacional, emprendimiento y empresas de mujeres y Mipymes.

Que mediante RESOLUCIÓN No. 016 DEL VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2026, se dio apertura al proceso FDLC-SAMC-002-2026, cuyo objeto es: “PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICOVETERINARIOS INTEGRALES, ORIENTADOS A LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE ESPECIES CANINA Y FELINA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS EN BIENESTAR ANIMAL”, documento que se publicó en el SECOP, el día veintiséis (26) de mayo de 2026.

Que mediante RESOLUCIÓN No. 033 DEL VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2026, se adjudicó el proceso FDLC-SAMC-002-2026, cuyo objeto es: “PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICOVETERINARIOS INTEGRALES, ORIENTADOS A LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE ESPECIES CANINA Y FELINA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS EN BIENESTAR ANIMAL”, documento que se publicó en el SECOP, el día veintiséis (26) de mayo de 2026.

Que la cláusula segunda, de la RESOLUCIÓN No. 033 DEL VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2026, estipuló lo siguiente: “(...) El valor del contrato adjudicado asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$451.200.000) M/CTE de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto

RESOLUCIÓN No. DEL VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se aclara el valor consignado en la Resolución No. 033 del veinticuatro (24) de junio de 2026, mediante la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLC-SAMC-002-2026.”

2403- Por un cuidado responsable de los animales de La Candelaria y el concepto de gasto, denominado Protección y bienestar animal, amparado a través de Certificado de Disponibilidad presupuestal -CDP No. 756 del 6 de mayo de 2026(...).”

Que, el comité evaluador recomendó a la Alcaldesa Local de La Candelaria adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. FDLC-SAMC-002-2026 al proponente CLÍNICA VETERINARIA VISIÓN DE COLOMBIA SAS, identificado con NIT 900.666.980-6 y representado legalmente por ANDRÉS RICARDO HERNÁNDEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.918.982 de Bogotá., por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$451.200.000) M/CTE de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2403- Por un cuidado responsable de los animales de La Candelaria y el concepto de gasto, denominado Protección y bienestar animal, amparado a través de Certificado de Disponibilidad presupuestal -CDP No. 756 del 6 de mayo de 2026, al cumplir con todos los requisitos solicitados.

Que el día veintiséis (26) de junio de 2026, la Entidad publicó el contrato de prestación de servicios número FDLC-CPS-185-2026 al contratista CLÍNICA VETERINARIA VISIÓN DE COLOMBIA SAS, identificado con NIT 900.666.980-6 y representado legalmente por ANDRÉS RICARDO HERNÁNDEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.918.982 de Bogotá., por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$451.200.000) M/CTE de la vigencia fiscal 2026.

Que conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la contratación estatal se rige por los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, los cuales obligan a las entidades públicas a garantizar la claridad y veracidad de la información contenida en los actos administrativos.

Que en atención al principio de transparencia previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, revisados los documentos soporte de la adjudicación, se constata la existencia de un error de digitación formal que afecta directamente la exactitud contractual. En consecuencia, es menester aclarar que el valor correcto de la adjudicación asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$443.888.380) M/CTE**, razón por la cual resulta necesario efectuar la respectiva aclaración para garantizar la fidelidad de la información oficial y la seguridad jurídica del proceso.

Que se aclara que la presente actuación se realiza en aras de garantizar la exactitud de la información contractual, evitando interpretaciones erróneas y reafirmando el compromiso institucional con los principios de la contratación pública.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, estipula los principios del derecho administrativo, que entre otros, *“en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o*

RESOLUCIÓN No. DEL VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se aclara el valor consignado en la Resolución No. 033 del veinticuatro (24) de junio de 2026, mediante la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLC-SAMC-002-2026.”

retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que la contratación estatal tiene como fin: “La continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Que en virtud del artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece:

“DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

La noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado señaló en Sentencia 11001-03-25-000-2016-00019-00 Sala Plena Sección Segunda del 23 de marzo de 2017:

(...) “Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro. (...) Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir “que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos sustanciales o no sustanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de sustanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto”. (...)

“Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial, esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva.” (...).

Que, la doctrina respecto de los vicios de forma ha sostenido lo siguiente: “El saneamiento de actos anulables es

RESOLUCIÓN No. DEL VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se aclara el valor consignado en la Resolución No. 033 del veinticuatro (24) de junio de 2026, mediante la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLC-SAMC-002-2026.”

factible cuando el vicio del acto no es muy grave (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El Acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII 11) o se trata de irregularidades menos graves (Enrique Sayagues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512).” Tal convalidación, por lo contrario, no es posible en los eventos de falta de algunos de sus elementos esenciales, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, ibidem, pág. 513 y 514).

Por otra parte, el numeral 11 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto del principio de eficacia, establece lo siguiente: *“Principios. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones y retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

En igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un Recurso Extraordinario de Súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación N° 1998-0782: *“En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precise que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso”.*

Así las cosas, teniendo en cuenta que se trata de un vicio que no conlleva la nulidad del proceso, en procura de que el proceso logre su finalidad, satisfacción de la necesidad pública, eficacia y en observancia de la seguridad jurídica, la Entidad procede a sanear el obstáculo de forma presentado.

Que, conforme a los motivos expuestos con anterioridad, se procede a sanear la RESOLUCIÓN No. 033 DEL VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2026, se adjudicó el proceso FDLC-SAMC-002-2026 y, como consecuencia de ello, se aclarará el contrato de prestación de servicios número FDLC-CPS-185-2026 al contratista CLÍNICA VETERINARIA VISIÓN DE COLOMBIA SAS, identificado con NIT 900.666.980-6 y representado legalmente por ANDRÉS RICARDO HERNÁNDEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.918.982 de Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear la RESOLUCIÓN No. 033 DEL VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2026, por medio de la cual se adjudicó el proceso bajo la modalidad de Menor CUANTÍA No. FDLC-SAMC-002-2026, el

RESOLUCIÓN No. DEL VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se aclara el valor consignado en la Resolución No. 033 del veinticuatro (24) de junio de 2026, mediante la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLC-SAMC-002-2026.”

cual tiene por objeto; **PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICO-VETERINARIOS INTEGRALES, ORIENTADOS A LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE ESPECIES CANINA Y FELINA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS EN BIENESTAR ANIMAL**, en el sentido de aclarar que el que el valor adjudicado corresponde a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$443.888.380) M/CTE**, correspondiente al VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA SELECCIONADA INCLUIDO IVA y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato de la vigencia fiscal 2026 respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 756 del 6 de mayo de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, la **CLÁUSULA SEXTA – VALOR**, del contrato de prestación de servicios número **FDLC-CPS-185-2026** a nombre de **CLÍNICA VETERINARIA VISIÓN DE COLOMBIA SAS**, identificado con NIT 900.666.980-6 y Representado legalmente por **ANDRÉS RICARDO HERNÁNDEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.918.982 de Bogotá., por el valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$443.888.380) M/CTE**, correspondiente al VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA SELECCIONADA INCLUIDO IVA y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato de la vigencia fiscal 2026 respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 756 del 6 de mayo de 2026

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al contratista y demás interesados. Para tales efectos se publicará en la plataforma SECOP II.

Dada en Bogotá D. C. del treinta (30) de junio de 2026

Comuníquese y Cúmplase


ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO
Alcaldesa Local de la Candelaria

Proyectó: Zelenia Herrera R – Contratista Oficina de Contratación. 

Revisó: Vivian Prieto Trujillo - Contratista de la Oficina de Contratación. 

RESOLUCIÓN No. DEL VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se aclara el valor consignado en la Resolución No. 033 del veinticuatro (24) de junio de 2026, mediante la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLC-SAMC-002-2026.”